



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 26 FEB. 2020

VISTO: Memorando N° 307-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1479813, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Erik CAHUANA MULATO, trabajador nombrado con el cargo de Enfermero, Nivel ENF – 10 del Centro de Salud de Ascensión, Micro Red Ascensión, Red de Salud Huancavelica, interpone queja por defecto de trámite incurrido en el expediente Informe N° 364-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA-OGSyAIS, con la finalidad de que su despacho disponga la subsanación y de la debida tramitación del procedimiento, fundamentando que con fecha 24 de diciembre del año 2019 ante la Red de Salud de Huancavelica, solicitó destaque para el periodo 2020 al Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la ciudad de Lima por unidad familiar, que a pesar que la Red de Salud de Huancavelica ha cumplido con remitir el expediente administrativo al comité de destaque de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, siendo que el comité de destaque no ha cumplido con calificar y consiguientemente emitir pronunciamiento como corresponde respecto a su pedido dentro del plazo (cronograma) establecido por el comité de destaque, en consecuencia el tiempo transcurrido sin resolver lo peticionado constituye incumplimiento de sus deberes y obligaciones inherentes del comité de destaque;

Que, mediante Informe N° 19-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 29 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, precisa que de la revisión de los documentos expuestos se observa que el recurrente Erik CAHUANA MULATO, con fecha 24 de diciembre del 2019, mediante escrito dirigido al Director de la Red de Salud Huancavelica, solicita destaque por motivos de unidad familiar, la misma que con fecha 02 de enero del 2020 fue elevada a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a través del Informe N° 001-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA. En ese sentido, la Coordinadora Administrativa de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación, emite pronunciamiento mediante Informe Técnico N° 003-2020/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHeI, de fecha 06 de enero de 2020, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de destaque solicitado por el servidor antes mencionado, siendo ratificada lo resuelto mediante Opinión Legal N° 005-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 13 de enero de 2020, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, emitiéndose para tal fin la Resolución Directoral Regional N° 0102-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA, notificada al administrado con fecha 28 de enero de 2020.

Que, estando a las consideraciones antes expuesta, se observa que la solicitud y actos subsiguientes del quejoso siguieron el trámite regular correspondiente, y en los plazos establecidos por Ley; en consecuencia, deviene en improcedente la Queja por defecto de trámite formulada por el recurrente Erik CAHUANA MULATO, considerando que la finalidad de la queja es "**Hacer respetar las garantías y los principios del procedimiento administrativo, para que se cumplan los términos o plazos establecidos por Ley y así no se paralicen los expedientes y en general contra cualquier otro vicio o defecto que adolezca la tramitación**", conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 169.- **Queja por defectos de tramitación**, 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que



deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Por lo que concluye recomendando declarar improcedente la queja por defecto de trámite, formulada por el recurrente Erik CAHUANA MULATO; para lo cual, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de trámite, formulada por don Erik CAHUANA MULATO; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



CDCS/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.